

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 3 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 810

DESPACHO COMISORIO No.CYNNO.06-1463

JUZGADO SEXTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación No. 7600140030-18-2020-00619-00

Enviar a la Alcaldía .-

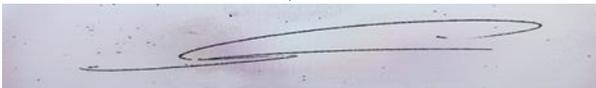
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO CYN NO.06-1463 remitido del JUZGADO SEXTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. NIT. 900406150-5 En contra de URIEL ÁNGEL GUERRERO MORENO CC. 16.642.005 y radicado en la dependencia de origen bajo el Nro: 7600140030-18-2020-00619-00 y conforme a la providencia No. 2072 del 24 de junio del 2022, visible a folio 106 (C-1) y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 138

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, AGOSTO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Brayan Sánchez Romero
Ddo: Nelly Sepúlveda Lasso

Sustanciación No. 896
Ejecutivo Singular
Rad. 2011-00136-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la demandada NELLY SEPULVEDA LASSO como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado definitivamente.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ancizar Polanco

Ddo: Nelly Sepulveda Iasso

Interlocutorio No. 1556
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00063-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, en la cual solicita se oficie al Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo Valle, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales.

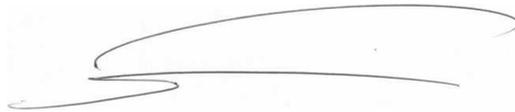
De la revisión del presente proceso y como quiera que se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de ese juzgado, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



San Andres de Tumaco, Agosto 02 de 2022

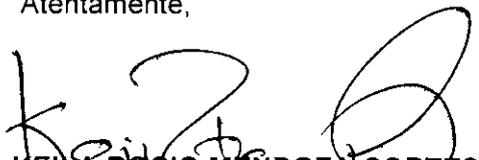
Señor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yumbo – Valle del Cauca, Calle 7 # 3-72
Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Regulación de Alimentos
Demandante: Justa del Carmen Balanta Banguera C.C. No. 59.665.880
Demandado: Epifanio Caicedo Hurtado C.C. No. 12.913.445
Radicación: 768924003002-768924003002-2021-00008-00

Cordial saludo,

En atención a los oficios No. 650 y 178 de fecha 23 de febrero enviado al correo notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co, donde solicita de conformidad al auto interlocutorio No. 238 de febrero 09 de 2022 dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar que adjunto envié certificación expedida por la Secretaria de Educación Distrital donde se evidencia claramente el tipo de contratación, tiempo laborado, cargo y salario que devenga el señor EPIFANIO CAICEDO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.913.445.

Atentamente,


KEILA ROCIO MENDOZA CORTES
Secretaria de Educacion Distrital

Proyecto: 
Profesional Universitario - Administrativa y Financiera

Anexo: Certificación Laboral (01 folio)


Elaboro: Jenny Ebneda Rodríguez Montaña
Auxiliar Administrativo- Administrativa y Financiera.



ALCALDIA DISTRITAL SAN ADRES DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
NOMINA
NIT: 891200916-2



Alcaldía de Tumaco

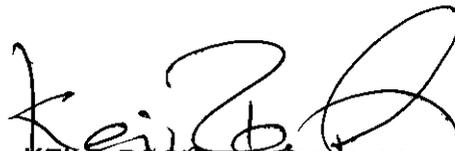
SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION

HACE CONSTAR

Que revisada la Nómina de Docentes Municipales, se verificó que el (la) Señor(a): **CAICEDO HURTADO EPIFANIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 12.913.445 expedida en Barbacoas (Nar), laboró para la Administración Municipal como Docente Provisional a través del Decreto 0438 del 12 de Julio de 2016, y actualmente labora como Docente de aula en Propiedad de Tiempo completo en la Zona Rural, nombrado(a) mediante Decreto 0042; fechado el 16 de Enero de 2017; designado al desarrollo de sus actividades en el (la) **I.E MISIONAL SANTA TERESITA**. y devenga un sueldo básico mensual de dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento vintisiete pesos moneda corriente \$ 2.493.127

Que la presente constancia se expide a solicitud del interesado. Para **FINES PERTINENTES**.

Para constancia de lo anterior se firma en San Andrés de Tumaco, a los (01) días del mes de Agosto de dos mil veintidos (2022).


KEILA ROCÍO MENDOZA CORTES
Secretaria de Educación


Elabora: Carlos A.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 3 de 2022.-

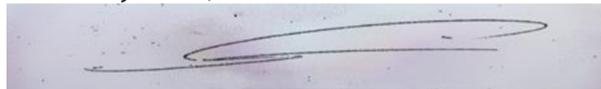
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 811.-
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA .-
Radicación No. 2021 – 00008-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La información enviada vía e- mail de **SECRETARUIA DE EDUCACION DISTRITAL DE TUMACO**. con referencia al señor **EPIFANIO CAICEDO HURTADO** Se hace preciso colocarlo en conocimiento de las partes para lo de sus cargos a fin de que obre conste en el expediente.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: Leidy Marcela Morales Torres

Nro. de factura: 5320

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 190.144.146.178

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 8903126309

Fecha y hora de la transacción: Viernes 29 de Julio de 2022 12:17:09 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 173,907.00

Cuenta: *****3000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Depósitos Judiciales

29/07/2022 12:20:03 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	768922041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL 768922041002
Numero de Proceso	76892400300220210022400
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 805025964
Razón Social / Nombres Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Apellidos Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 14894133
Razón Social / Nombres Demandado	OSCAR JOSE
Apellidos Demandado	MENESES RUIZ
Valor de la Operación	\$165,778.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$173.907,00
No. Trazabilidad (CUS)	1575614264
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 3 de 2022.-

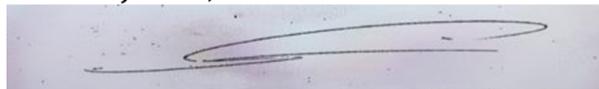
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 809.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2021 - 00224-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La información enviada vía e- mail de **PROTECNICA INGENIERÍA S.A.S.** con referencia a los descuentos efectuados al señor **OSCAR JOSE MENESES RUIZ** Se hace preciso colocarlo en conocimiento de las partes para lo de sus cargos a fin de que obre conste en el expediente; con relación a la consignación realizada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1491.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021-00411-01
Requerir Incidentante .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Tres De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por el señor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la Sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. con NIT No.901.350.628-4, la cual representa a la señora SAIDI AIXA SHALA MIRANDA identificada con C.C.No.35.479.835, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y antes de proseguir con el tramite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte la documentación que lo acredita como representante legal de la sociedad que aduce y a su vez el poder para representar a la señora SAIDI AIXA SHALA MIRANDA, aunado a ello debe también adjuntar al trámite copia de la sentencia de primera y segunda instancia este último si lo hubiere ; igualmente se le insta para que adjunte certificación de quien es el encargado de cumplir los fallos de tutela por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE YUMBO, ya que la documentación requerida es la básica para presentar tramite incidental y no se adjuntaron, Por tanto el Juzgado,

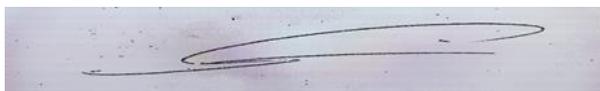
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN** quien aduce actuar como representante legal de la Sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. con NIT No.901.350.628-4, la cual representa a la señora SAIDI AIXA SHALA MIRANDA a fin de que adjunte certificación de quien es el encargado de cumplir los fallos de tutela por parte de SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE YUMBO, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia, así como también nos adjunte al trámite Copia íntegra de la sentencias que hoy aduce desacatada(Primera y segunda instancia), y los documentos que lo acreditan como representante legal de la Sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S. con NIT No.901.350.628-4, la cual representa a la señora SAIDI AIXA SHALA MIRANDA ya que estos documentos son indispensables y básicos en el trámite incidental y no se adjuntaron

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

CBVR RE 22 014346

Señor(a)(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

YUMBO

Radicado: 76892400300220210050500

Oficio: 620

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 30-09-2022, recibido el día 01-08-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CARNICOS S.A.	800155396	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Se radicó el Oficio N° 535 el año del mes del día , 2021-09-02T cuyo demandante(s) corresponde(n) a ACCIONA SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

AGOSTO 02 DE 2022

CALLE 7 NO. 3 - 62

0

OFICIO No: 0620

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220210050500

NOMBRE DEL DEMANDADO: CARNICOS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800155396

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PC COM S.A

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830044858

CONSECUTIVO: JTE1248501

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
AGOSTO 02 DE 2022
0**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 805.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00505-00.-

Colocar En Conocimiento. -

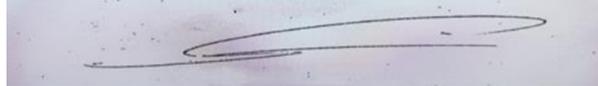
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por PC COM S.A Nit 830.044.858-2 en contra de CARNICOS S.A Nit 800.155.396-9., se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Rta Comunicados Embargos BDO BVR 22 03378 76892400300220220018600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 29/07/2022 15:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

29/7/22, 15:09

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

BVR 22 03378

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CL 7 3 62

YUMBO

Radicado: 76892400300220220018600

Oficio: 402

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-06-2022, recibido el día 28-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
O QUINTANA C Y CIA S EN C	890323026	5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN CALI Se radicó el Oficio N° 3050 el año del mes del día , 2019-09-04T cuyo demandante(s) corresponde(n) a DIAN CALI. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO BVR 22 03378 76892400300220220018600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 29/07/2022 15:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

29/7/22, 15:11

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

BVR 22 03378

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CL 7 3 62

YUMBO

Radicado: 76892400300220220018600

Oficio: 402

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-06-2022, recibido el día 28-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
QUINTANA CORREA OCTAVIO	14947703	1,

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0402 Rad. 76892400300220220018600 Consecutivo JTE1245221

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/07/2022 16:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Julio 29 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0402

REFERENCIA: JUDICIAL

CONSECUTIVO: JTE1245221

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
890323026	SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS	76892400300220220018600	1. 001309270200008003 2. 001302300100018178 3. 001300720100012172
29100039	GENOVEVA CORREA DE QUINTANA	76892400300220220018600	1. 001302740100136720 2. 001300720200921711

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
JULIO 29 DE 2022



Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 02/08/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 02 de agosto de 2022

Señores:

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **0402**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
768924003002- 2022- 00186-00	CC/NIT	890323026 14947703 29100039

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Bogota D.C., 02 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002470682

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892208020574

Asunto:

Oficio No. 0402 de fecha 20220606 RAD. 76892400300220220018600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SOCIEDAD AMUDIN VS SOCIEDAD O QUINTANA Y CIA Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.947.703			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 29.100.039			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 890.323.026-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envio Cartas Embargos 2022-08-02 - REF: AX :: 2080408090998160 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 04/08/2022 8:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. AGOSTO 4 de 2022

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208020574

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0803.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00186-00.-

Colocar En Conocimiento. -

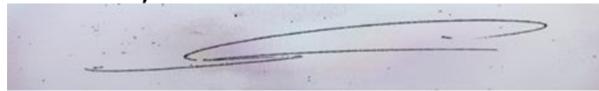
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por SOCIEDAD AMUDIM SAS Nit 900632272-3 y en contra de SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA, Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Doctor(a)
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
especializado
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Referencia oficio Embargo:

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

PROCESO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2022- 00226-00-	EDILMA ERASO ENRIQUEZ	27115077

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

JULIO 27 DE 2022

CALLE 7 NO. 3 - 62

0

OFICIO No: 0400

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220220022600

NOMBRE DEL DEMANDADO: EDILMA ERASO ENRIQUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 27115077

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1242510

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes julio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
JULIO 27 DE 2022
0

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 29/07/2022 15:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008264328

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 Nro 3 62

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0400

Asunto: 20220022600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	27115077

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATERIN U. /8036

TBL - 201601037941449 - IQ051008264328

Cali , 01 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220729865841

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 400 Radicado No: 20220022600

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
27115077	ERASO ENRIQUEZEDILMA	76892400300220220022600	AH 648477784 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 29 de Julio de 2022
EMB\7089\0002468532

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
CII 7 3 62
Cali Valle Del Cauca

0



R70892207290451

Asunto:

Oficio No. 0400 de fecha 20220602 RAD. 20220022600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO BOGOTA SA VS EDILMA ERASO ENRIQUEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 27.115.077			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0795.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00226-00.-

Colocar En Conocimiento. -

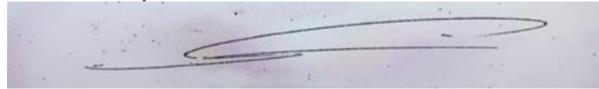
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.9644 y en contra de EDILMA ERASO ENRIQUEZC.C No. 27.115.077., se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>05 DE AGOSTO DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

RV: 768924003002-2022-00331-00 Oficio Circular Bancos BOG-DER-27972-2022

Loaiza Palacios Luis Eduardo <lloaizpa@banrep.gov.co>

Jue 28/07/2022 15:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores:

Oficio No. 547

RAD: 2022-00331-00

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad por los productos allí indicados.

Cordialmente.

**LUIS EDUARDO
LOAIZA PALACIOS**Jefe Cuentas de Depósito
Sistemas de Pago
Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación BancariaCarrera 7 # 14-78, piso 3 lloaizpa@banrep.gov.co
Bogotá D.C., Colombia www.banrep.gov.co
Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones,
sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

Bogotá DC, 28 de julio de 2022

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Referencia:
Oficio de embargo No: 547
Proceso: 2022.- 00331-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CARLOS AMADO GONZALEZ	94.531.761

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Re: 768924003002-2022-00331-00 Oficio Circular Bancos

Embargos Y Desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Jue 28/07/2022 15:51

Para: Ilse Posada Gordon <iposada@posadaasesores.com>;Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Cordialmente;

**Embargos y Desembargos**

Gerencia de Operaciones



6016511919

www.bancofinandina.com

Ayúdanos a conservar nuestros árboles,
no imprimas este correo electrónico.



El jue, 28 jul 2022 a las 11:36, Notificaciones Judiciales
(<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>) escribió:

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y trámite pertinente.

----- Forwarded message -----

De: **Ilse Posada** <iposada@posadaasesores.com>

Date: jue, 28 jul 2022 a las 7:50

Subject: Fwd: 768924003002-2022-00331-00 Oficio Circular Bancos

To: EMBARGO AV VILLAS <angeljc@bancoavillas.com.co>, EMBARGO AV VILLAS<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, EMBARGO BANCAMIA<impuestos@bancamia.com.co>, EMBARGO BANCAMIA <notificacionesjud@bancamia.com.co>,EMBARGO BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, EMBARGO BANCOAGRARIO <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>, EMBARGO BANCO CAJA SOCIAL

<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>, EMBARGO BANCO CAJA SOCIAL <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>, EMBARGO BANCO CAJA SOCIAL <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, EMBARGO BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, EMBARGO BANCO DE BOGOTA <notificaciones@bancodebogota.net>, EMBARGO BANCO DE BOGOTA <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGO BANCO DE LA REPUBLICA <DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>, EMBARGO BANCO DE LA REPUBLICA <NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co>, EMBARGO BANCO DE OCCIDENTE <djuridica@bancodeoccidente.com.co>, EMBARGO BANCO FALABELLA <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>, EMBARGO BANCO FINANDINA <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, EMBARGO BANCO ITAU <notificaciones.juridico@itau.co>, EMBARGO BANCO PICHINCHA <embargosBPichincha@pichincha.com.co>, EMBARGO BANCO PICHINCHA <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>, EMBARGO BANCO POPULAR <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>, EMBARGO BANCO POPULAR <requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>, EMBARGO BANCO W <correspondenciabancow@bancow.com.co>, EMBARGO BANCOLOMBIA <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, EMBARGO BANCOLOMBIA <requerinf@bancolombia.com.co>, EMBARGO BANCOOMEVA <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>, EMBARGO BBVA <embargos.colombia@bbva.com>, EMBARGO BBVA <notifica.co@bbva.com>, EMBARGO GNB SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, EMBARGO GNB SUDAMERIS <jecortes@gnbsudameris.com.co>, EMBARGO SCOTIABANK COLPATRIA <notificbancolpatria@colpatria.com>

Buenos días,

Adjunto oficio expedido por el Juzgado de la referencia .

Por favor dar respuesta citando la radicación del proceso indicada en el oficio.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097

Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 406

Edificio Campestre Towers

Cali, Colombia

www.posadaasesores.com



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

[<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Date: mar, 26 jul 2022 a la(s) 10:36

Subject: 768924003002-2022-00331-00 Oficio Circular Bancos

To: Ilse Posada Gordon <iposada@posadaasesores.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0547 Rad. 76892400300220220033100 Consecutivo JTE1244968**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/07/2022 14:36

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

JULIO 29 DE 2022

CALLE 7 NO. 3 - 62

0

OFICIO No: 0547

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220220033100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JUAN CARLOS AMADO GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 94531761

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1244968

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes julio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
JULIO 29 DE 2022
0

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0798.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00331-00.-

Colocar En Conocimiento. -

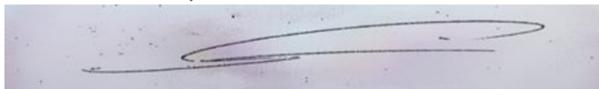
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN CARLOS AMADO GONZALEZ,C.C. No.94.531.761**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 3 de agosto de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1470

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00338-00

Demandante: LUIS JAVIER POSADA ANGEL

Demandados: LUIS EDUARDO DUQUE, Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS JAVIER POSADA ANGEL quien actúa a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO DUQUE, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS JAVIER POSADA ANGEL quien actúa a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO DUQUE, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-137538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1485.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 - 00346-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós .-

Subsanada la Presentada demanda **EJECUTIVA** adelantada por **Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL-** quien actúa en nombre propio y en contra de **Jesús Enor Ordoñez Hidalgo** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **LEIDY DIANA VALENCIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 1125027**

1. Por la suma de \$244.306 por concepto del capital de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de julio de 2021.2.
2. Por la suma de \$90.510, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de septiembre de 2021.3.
3. Por la suma de \$6.539, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de julio de 2021.
4. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 25 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de julio de 2021.
5. Por la suma de \$247.641 por concepto del capital de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de agosto de 2021.
6. Por la suma de \$87.297, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de agosto de 2021.
7. Por la suma de \$6.307, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de agosto de 2021.
8. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 26 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de agosto de 2021.
9. Por la suma de \$251.022 por concepto del capital de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de septiembre de 2021.
10. Por la suma de \$84.040 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de septiembre de 2021.
11. Por la suma de \$6.071 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de septiembre de 2021.
12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 27 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de septiembre de 2021.
13. Por la suma de \$254.447 por concepto del capital de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de octubre de 2021.
14. Por la suma de \$80.740 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de octubre de 2021.
15. Por la suma de \$5.833 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de octubre de 2021.
16. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 28 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de octubre de 2021.
17. Por la suma de \$257.920 por concepto del capital de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de noviembre de 2021.

18. Por la suma de \$77.394 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de noviembre de 2021.

19. Por la suma de \$5.591 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de noviembre de 2021.

20. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 29 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de noviembre de 2021.

21. Por la suma de \$261.441 por concepto del capital de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de diciembre de 2021.

22. Por la suma de \$74.002 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de diciembre de 2021.

23. Por la suma de \$5.346 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de diciembre de 2021.

24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 30 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de diciembre de 2021.

25. Por la suma de \$265.010 por concepto del capital de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de enero de 2022.

26. Por la suma de \$70.564 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de enero de 2022.

27. Por la suma de \$5.098 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de enero de 2022.

28. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 31 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de enero de 2022.

29. Por la suma de \$268.627 por concepto del capital de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de febrero de 2022.

30. Por la suma de \$67.079 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de febrero de 2022.

31. Por la suma de \$3.562 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de febrero de 2022.

32. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 32 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de febrero de 2022.

33. Por la suma de \$272.295 por concepto del capital de la cuota No. 33 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de marzo de 2022.

34. Por la suma de \$63.546 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 33 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de marzo de 2022.

35. Por la suma de \$4.591 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 33 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de marzo de 2022.

36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 33 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de marzo de 2022.

37. Por la suma de \$276.011 por concepto del capital de la cuota No. 34 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de abril de 2022.

38. Por la suma de \$59.966 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 34 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de abril de 2022.

39. Por la suma de \$4.332 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 34 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de abril de 2022.

40. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 34 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de abril de 2022.

41. Por la suma de \$279.779 por concepto del capital de la cuota No. 35 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de mayo de 2022.

42. Por la suma de \$56.336 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 35 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de mayo de 2022.

43. Por la suma de \$4.070 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 35 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de mayo de 2022.

44. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 35 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de mayo de 2022.

45. Por la suma de \$283.598 por concepto del capital de la cuota No. 36 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de junio de 2022.

46. Por la suma de \$52.657 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 36 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de junio de 2022.

47. Por la suma de \$3.804 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 36 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 20 de junio de 2022.

48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 36 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de junio de 2022.

49. Por la suma de \$3'720.769, por concepto de capital acelerado, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré.

50. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

- **PAGARE No. 11256561.**

1. Por la suma de \$116.873 por concepto del capital de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

2. Por la suma de \$180.751, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

3. Por la suma de \$9.557, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

4. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 21 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de julio de 2021.

5. Por la suma de \$119.030 por concepto del capital de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

6. Por la suma de \$178.652, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

7. Por la suma de \$9.446, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

8. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 22 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de agosto de 2021.

9. Por la suma de \$121.514 por concepto del capital de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

10. Por la suma de \$176.514 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

11. Por la suma de \$9.333 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 23 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de septiembre de 2021.

13. Por la suma de \$123.467 por concepto del capital de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

14. Por la suma de \$174.335 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

15. Por la suma de \$5.833 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

16. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 24 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de octubre de 2021.

17. Por la suma de \$125.747 por concepto del capital de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

18. Por la suma de \$172.117 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 25 vencida

y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

19. Por la suma de \$9.101 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

20. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 25 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de noviembre de 2021.

21. Por la suma de \$128.069 por concepto del capital de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

22. Por la suma de \$169.858 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

23. Por la suma de \$8.981 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 26 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de diciembre de 2021.

25. Por la suma de \$130.435 por concepto del capital de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

26. Por la suma de \$167.556 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

27. Por la suma de \$8.860 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

28. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 27 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de enero de 2022.

29. Por la suma de \$132.842 por concepto del capital de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

30. Por la suma de \$165.214 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

31. Por la suma de \$8.736 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

32. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 28 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de febrero de 2022.

33. Por la suma de \$135.297 por concepto del capital de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

34. Por la suma de \$162.826 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

35. Por la suma de \$8.610 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 29 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de marzo de 2022.

37. Por la suma de \$137.794 por concepto del capital de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

38. Por la suma de \$160.396 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

39. Por la suma de \$8.481 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

40. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 30 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de abril de 2022.

41. Por la suma de \$140.339 por concepto del capital de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

42. Por la suma de \$157.920 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

43. Por la suma de \$8.350 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

44. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 31 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de mayo de 2022.

45. Por la suma de \$142.930 por concepto del capital de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

46. Por la suma de \$155.399 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

47. Por la suma de \$8.217 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 32 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de junio de 2022.

49. Por la suma de \$8'360.771, por concepto de capital acelerado, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré.

50. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

51. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

52. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

53. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño- de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1489 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00367-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI** NIT No 890.303.208-5, y en contra de **MARCELA TRUJILLANO CASTILLO C.C. No. 1118287406**,. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

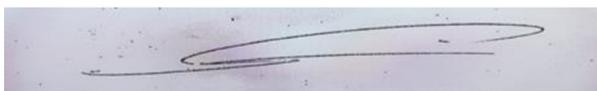
RESUELVE:

Ordenar a **MARCELA TRUJILLANO CASTILLO C.C. No. 1118287406** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI**., las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$2.448.578 por concepto de capital insoluto. que respalda la obligación No.181038195
- 2.- Por los interés de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1487.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 - 00383-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ERAZO TORO ARBEY, C.C. No. 6345730** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ERAZO TORO ARBEY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de CAPITAL, correspondientes a cada canon del contrato de arrendamiento de Financiero No. 001-03-0001006449 la suma de \$ 1.930.127 Como Saldo Canon mes de noviembre/2021
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 DE NOVIEMBRE de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 3.- Por la suma de \$ 6.266.355 como Canon mes de diciembre/2021
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 DE DICIEMBRE de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 5.- Por la suma de \$ 6.266.355 como Canon mes de enero/2022
- 6.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 DE ENERO de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 7.- Por la suma de \$ 6.329.835 como Canon mes de febrero/2022
- 8.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 15 DE FEBRERO de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 9.- Por la suma de \$ 6.329.835 como Canon mes de marzo/2022
- 10.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 15 DE MARZO de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 11.- Por la suma de \$ 6.329.835 como Canon mes de abril/2022
- 12.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 DE ABRIL de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 13.- Por la suma de \$ 6.423.940 como Canon mes de mayo/2022
- 14.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 DE MAYO de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.
- 15.- Po la suma de \$ 6.423.940 como Canon mes de junio/2022

16.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 DE JUNIO de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

17.- Por los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato No. 001-03-0001006449 teniendo en cuenta que no ha terminado y tiene vencimientos periódicos.

18.- Por los intereses moratorios sobre los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato No 001-03-0001006449 teniendo en cuenta que no ha terminado y tiene vencimientos periódicos, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

19.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1371.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00387-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por el señor **ALDEMAR PEREZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JULIO CESAR ECHEVERRY LENIS**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

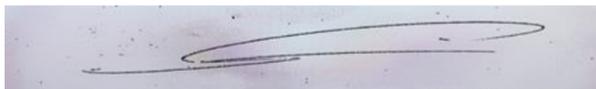
RESUELVE:

Ordenar a **JULIO CESAR ECHEVERRY LENIS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ALDEMAR PEREZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 1 de Julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **HAMILTON FERNZNEZ ZAMBRANO** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1483.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0392-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós

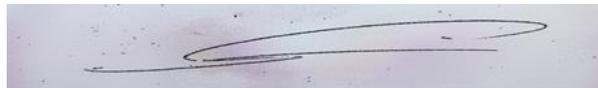
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860.032.330-3** adelantada a través a apoderado judicial y en contra de **RAFAEL PECHENE CHAUX, C.C. No.6344627** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de agosto de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1469

Auto Inadmisorio

RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO

Radicación 2022-00394-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLES, instaurada por GLORIA EUGENIA MUÑOZ LLANTEN, en contra de MARIA DIOSELINA ACOSTA, se observa que la demanda adolece de las siguientes falencias:

1.- en el poder no se indicó el correo electrónico que tiene inscrito el Dr. MIGUEL ANGEL ARANGO LLANTEN en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

2. Debe determinar la cuantía de sus pretensiones de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

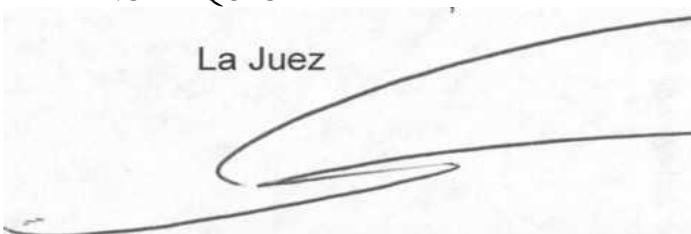
DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANGEL ARANGO LLANTEN, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1484.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00395-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **FUNDACIÓN COOMEVA** NIT.800.208.092-4, en contra de **SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA** CC.1.127.954.685, y **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA** C.C.19155085, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados **PRUEBAS Y ANEXOS** para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título.

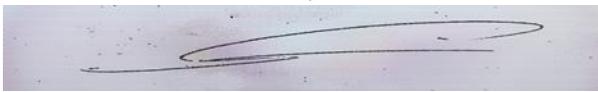
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 138</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

@